



Iniciativa con Proyecto
de Decreto, por el que
se adiciona la Ley para
la Protección de las
Personas Adultas
Mayores en el Estado
de Tabasco

Villahermosa, Tabasco a 01 de febrero de 2021.

C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

La suscrita diputada Minerva Santos García, en mi calidad de Vice Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 33, fracción II, 22, fracción I, de la Constitución Política; 22 fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso, todos del estado de Tabasco, me permito presentar, ante esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, para adicionar un párrafo al artículo 7 de la Ley para la protección de las personas adultas mayores en el Estado de Tabasco al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Según datos del más reciente censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizado en el año 2020, en Tabasco, la población de adultos mayores alcanza la cifra 275 mil 525 personas¹.

Estas personas representan un grupo vulnerable, cuyos derechos son tutelados por Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, la que en su artículo 2, señala que tiene por objeto, entre otros, garantizar el ejercicio de sus derechos, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida; garantizar la concurrencia y colaboración entre los gobiernos estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado.

Como es del conocimiento público, desde el día 07 de marzo del 2020, ante el incremento y propagación del virus SARS-CoV-2., la Organización Mundial de la Salud, hizo un llamado urgente a los países para tomar medidas a fin de contener el virus y combatir la pandemia que ocasiona la cual ha sido denominada Coronavirus o Covid-19.

Por su parte, el Gobierno de la República, de manera coordinada con la Secretaría de Salud de Estado de Tabasco, desde el día 14 de marzo del año pasado, con base en las diversas disposiciones aplicables, adoptaron medidas para prevenir, detectar, contener, controlar, retrasar y reducir los contagios del COVID-19 en el territorio de nuestra entidad.

¹ Consultable en
https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b



De entonces a la fecha, el Gobernador Adán Augusto López Hernández ha emitido diversos Decretos sobre el tema, siendo el más reciente el publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 05 de enero del presente año, a través del cual establece que las autoridades sanitarias podrán establecer medidas y acciones de inmediata ejecución, disposición que estará vigente hasta el 15 de febrero del año que transcurre.

A través de los medios de comunicación, el día 15 de enero del presente año, se dio a conocer que la Secretaria de Salud en el Estado, la Dra. Silvia Guillermina Roldán Fernández implementaba varias medidas restrictivas, tales como impedir el acceso a supermercados y tiendas a "Adultos mayores de 65 años"

Si bien es una medida que tiene por objeto prevenir que las personas adultas mayores puedan ser contagiadas al estar expuestas a una considera concentración de personas en un lugar cerrado, no tomó en consideración la realidad que enfrentan día a día aquellas personas adultas mayores que viven en soledad y no cuentan con alguna persona que pueda apoyarles con la adquisición de productos para preparar sus alimentos, de sus medicamentos o de otros bienes que requieren para su uso diario y supervivencia.

Se soslaya que existen parejas de adultos en plenitud que rebasan la edad de 65 años y aunque no dependen de nadie para manejar su vehículo o transportarse por propio pie a través del servicio público, se encuentran con la medida prohibitiva y hasta discriminatoria de negárseles el acceso a los supermercados, abarroteras, farmacias o centros comerciales.



También es menester pensar en aquellos casos de las personas adultas mayores que carecen de recursos propios y sobreviven con la pensión o el dinero que se les otorga de manera periódica y una vez que obtienen el recurso, se ven impedidos para adquirir sus artículos de primera necesidad debido a esta medida que les niega el acceso a las tiendas expendedoras de alimentos y medicinas.

Somos conscientes que se deben establecer medidas para evitar la propagación de la pandemia, pero las autoridades deben hacerlo sin perjudicar a grupos vulnerables de la población como lo son los adultos mayores, toda vez que al determinar este tipo de acciones violan flagrantemente no sólo la Ley para la protección de las personas adultas mayores en el Estado de Tabasco, sino que están violentan los derechos humanos de las personas adultas en plenitud.

Como legisladores, tenemos el compromiso de cumplir y hacer cumplir las leyes, tenemos la obligación de velar por los derechos de la ciudadanía que hizo posible nuestro acceso a esta tribuna como integrantes de esta legislatura, tenemos la responsabilidad de solucionar estos conflictos de ley que se dan porque hasta el inicio del año 2020, ni estado mexicano, ni país alguno se había enfrentado a una pandemia como la ocasionada por el coronavirus.

Tenemos el deber de garantizar el ejercicio de los derechos de nuestras personas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida; y como lo dicta la ley referida, esto es posible si logramos la participación de los sectores social y privado.

La solución a este problema que se presenta hoy debido a la pandemia producida por el SARS-CoV-2, virus de la familia de los coronavirus, que produce el COVID-19, y que ha cobrado ya la vida



de más 3 mil 500 tabasqueños, además de contar con más de 52 mil casos confirmados, es hacer una adición a la Ley que tutela los derechos de las personas adultas en plenitud, con la finalidad de que los establecimientos que expenden insumos alimenticios o medicamentos, cuando por alguna razón se tengan necesidad de limitar el ingreso a sus establecimientos de adultos mayores, estén obligados a proporcionarles el servicio de venta de los productos que requieran sin que tengan que ingresar a las instalaciones del comercio o local donde se expenden los referidos artículos de primera necesidad; lo cual consideramos factibles, pues si pueden prestar el servicio a domicilio, también pueden surtir a las personas que acudan al establecimiento los bienes que necesiten adquirir proporcionándoles las listas correspondientes, mientras ellos esperan en el exterior del mismo, para no dejarlos sin poder adquirir lo que en ese momento necesitan y que puede ser medicamentos o alimentos.

Con esta medida elevada a rango de ley, estaremos protegiendo el derecho que tienen las personas mayores para que en casos extremos, como el que hoy atravesamos los seres humanos ante la pandemia, o para cualquier otra contingencia, tengan garantizado el ejercicio del derecho de adquirir los artículos de primera necesidad que requieran para alimentarse y tomar sus medicamentos de manera puntual, respetando en todo momento su dignidad humana.

En consecuencia, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y



Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 7 de la Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 7.- Las distintas dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, vigilarán y garantizarán la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor o derivado de medidas emitidas por las autoridades competentes, las personas adultas mayores no puedan ingresar a un establecimiento comercial o de servicios del sector privado o público, sus propietarios, administradores, encargados o empleados, estarán obligados a establecer las medidas o protocolos necesarios, para que las personas adultas mayores, puedan adquirir o tengan acceso desde el exterior a los bienes y servicios que ofrecen y requieran para satisfacer sus



necesidades sin contravenir los decretos o medidas de restricción dictados por la autoridad competente. El incumplimiento a estas disposiciones dará lugar a la aplicación que establece esta Ley.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

"Democracia y Justicia Social"

Diputada Minerva Santos García

Vicecoordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido Revolucionario Institucional